



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

10 MAR 2021

E-001005

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

El Gobernador (E) del Departamento Archipiélago, según el Decreto 508 de 21 de marzo de 2019 y el Decreto 1964 de 19 de octubre de 2018, debidamente facultado por la Ordenanza No. 003 de 2013, el Decreto 0251 de 2014, la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece entre los fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y en la Ley.

Que en concordancia el artículo 209 de la Constitución, señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*"

Que La ley 80 de 1993 reguló la capacidad o competencia de los sujetos públicos, la referida ley señaló cuales eran las entidades estatales, con personería jurídica, y los organismos o dependencias del Estado a los cuales se autoriza para celebrar contratos, obviamente en este último caso con referencia al respectivo sujeto de imputación jurídica (Nación, Departamento, Municipio, Distrito etc.), así como los órganos que tienen la representación para los mismos fines.

Que el estatuto de contratación contenido en la ley 80 de 1993 regula en el Art. 11 aspectos que tienen relación con la capacidad de contratación de las entidades públicas, pues expresamente dicha norma alude a la competencia de las entidades estatales para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos.

Que, el literal b, del numeral 3, del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, otorga competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva a nivel territorial, a los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en

u

los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades

Que el gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de las atribuciones contempladas en el numeral 3 literal b) del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, es el competente para celebrar contratos y convenios con personas naturales y jurídicas, entidades del orden Municipal, Departamental, Nacional e Internacional y Organizaciones no Gubernamentales (ONG), del mismo orden, en nombre y Representación del Municipio.

Que los fines principales de la Contratación Estatal son, la celebración de contratos y con la ejecución de los mismos, busca el cumplimiento de los fines estatales, a su vez, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que el régimen de la Contratación Estatal consagra la modalidad de selección de contratación directa cuyo objetivo es "garantizar los principios de la contratación, entre ellos la selección objetiva, la transparencia, eficiencia, eficacia".

Que dando aplicación a lo preceptuado en el literal h de numeral 4 del artículo de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, el proceso a adelantar es el de contratación directa - Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión.

Que el artículo 2.2.1.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, dispone el deber de las entidades de proferir acto administrativo de justificación de contratación directa en el uso de la modalidad de selección por contratación directa.

Que en cumplimiento a los dispuestos en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se elaboraron los respectivos estudios previos donde se justifica la contratación, los cuales puede ser consultados en la Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Gobernación.

Que el presente contrato de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión a suscribir representa la adopción del principio de responsabilidad y/o sostenibilidad ambiental, y que dentro del plan de desarrollo departamental se consigna, en el eje 4 un nuevo comienzo con mejores condiciones políticas 6 desarrollo sostenible y ambiental para conservar nuestras riquezas, programa 1 conservación y preservación de nuestro ambiente natural meta producto implementación de planes, políticas y/o programas ambientales. Aunado a ello, este proyecto busca generar un instrumento de planeación que brinda información y argumentos consistentes para el planteamiento de acciones de gestión ambiental institucional, que garanticen primordialmente el cumplimiento de los objetivos de ecoeficiencia en la producción de residuos sólidos, así también en el uso de los recursos agua y energía, entre otras.

Que el objeto del contrato es *"PRESTAR SUS SERVICIOS PARA APOYAR A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS EN LA IMPLEMENTACIÓN, REVISIÓN, SENSIBILIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN INSTITUCIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL PIGA Y LA REALIZACIÓN DE RECOMENDACIONES DE AJUSTES QUE ESTIME NECESARIOS"*.

Que mediante Decreto N° 0062 del 03 de Marzo de 2021, el Departamento adopta el Plan Institucional de Gestión Ambiental PIGA de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés providencia y santa Catalina y en el mismo se otorga un mes para su estudio y aprobación del Plan de acción y su reglamento interno.

Que el objeto de la contratación aludida, está incluido y aprobado en el Plan de Compras de la Entidad para la vigencia fiscal 2021 y con un presupuesto que corresponde a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000,00), para lo cual se expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1680 del cinco (05) de Marzo de 2021, con cargo a la identificación Presupuestal: **03-3-33-508** denominado "Desarrollo de Acciones Sostenibles por

un nuevo Comienzo en el Archipiélago san Andrés y Providencia", expedidos por el Profesional Especializado de la Secretaría de Hacienda.

Que en aras de desarrollar e implementar actividades cuyo objeto sea el prestar los servicios para apoyar en la implementación, revisión, sensibilización, capacitación y seguimiento del plan institucional de gestión ambiental PIGA, se requiere contratar con la **FUNDACIÓN ECOLOGIA Y HUMANISMO - ECOPAZ**, organización acreditada mediante certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, según los soportes aportados, cuenta con amplia experiencia en promoción, implementación, capacitación de proyectos de esta índole, por lo cual, la Administración ha determinado que es la organización idónea para la prestación de servicios de apoyo a la gestión consistente en prestar sus servicios para apoyar a la gobernación del departamento archipiélago de San Andrés en la implementación, revisión, sensibilización, capacitación y seguimiento del plan institucional de gestión ambiental PIGA y la realización de recomendaciones de ajustes que estime necesarios.

Que **FUNDACIÓN ECOLOGIA Y HUMANISMO - ECOPAZ**, con la suscripción del contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. En razón de lo expuesto el contrato se registrá por las siguientes clausulas.
Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Justificar la contratación directa bajo la modalidad de prestación de servicios apoyo a la gestión con la **FUNDACIÓN ECOLOGIA Y HUMANISMO - ECOPAZ**, identificada con NIT. **830.080.013-9**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- Determinar que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, la contratación directa que refiere el presente Acto Administrativo tiene las siguientes características:

- a) **Alcance del objeto:** prestar sus servicios para apoyar a la gobernación del departamento archipiélago de San Andrés en la implementación, revisión, sensibilización, capacitación y seguimiento del plan institucional de gestión ambiental PIGA y la realización de recomendaciones de ajustes que estime necesarios

Asimismo, se desarrollarán los siguientes alcances:

Objeto:

Prestar sus servicios para apoyar a la gobernación del departamento archipiélago de San Andrés en la implementación, revisión, sensibilización, capacitación y seguimiento del plan institucional de gestión ambiental PIGA y la realización de recomendaciones de ajustes que estime necesarios.

Alcances del objeto:

1. Elaboración de contenidos de una cartilla informativa sobre el Plan Integral de Gestión Ambiental.
2. Elaboración de un documento de diagnóstico y actualización del PLAN INSTITUCIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL (PIGA) de la Gobernación, evaluación de los avances realizados para su cumplimiento y formulación de los ajustes que se consideren necesarios al PIGA.
3. Formulación de indicadores ambientales.
Comprende la elaboración de indicadores ambientales aplicados al PIGA de la Gobernación.
4. Jornadas de información, capacitación y sensibilización, para el funcionamiento y la puesta en marcha del PIGA.

5. Extensión de actividades de apoyo a la ejecución del Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA) de la Gobernación a las instalaciones, dependencias o grupos de trabajo denominadas para el efecto como "periféricas", que operan en inmuebles distintos a la sede principal de la Gobernación.
6. Asesoría en la implementación de metodología de seguimiento, control al PIGA

objeto del presente proceso de contratación, serán concertadas con la entidad a través del Supervisor del contrato.

b) El presupuesto para la contratación: Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato es por valor de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00) MCTE**, con cargo a la identificación Presupuestal: **03-3-33-508** denominado "Desarrollo de Acciones Sostenibles por un nuevo Comienzo en el Archipiélago san Andrés y Providencia".

c) Plazo, lugar de ejecución y forma de pago: el plazo de ejecución del contrato será de **TRES (03) MESES**, contados a partir de la firma del acta de inicio, y del cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento, ejecución y previa legalización del contrato. El lugar de ejecución será la Isla de San Andrés, sede de la Secretaría de Servicios Públicos y medio Ambiente de la Gobernación de San Andrés Isla, y la forma de pago será así:

Un primer pago equivalente al 30% del contrato, por valor de \$60'000.000, a la aprobación de las pólizas de garantía y a la firma del acta de inicio.

Un segundo pago equivalente al 30% del valor del contrato, por valor de \$60'000.000, una vez el contratista haya entregado a la Gobernación los siguientes productos con los detalles especificados en las actividades a realizar:

1. Cronograma o programa de actividades o acciones.
2. Elaboración de contenidos de una cartilla informativa sobre el Plan Integral de Gestión Ambiental, de normas, técnicas y acciones para su cumplimiento. Extensión mínima, 35 páginas, con inclusión de dibujos alusivos y motivadores, diagramación.
3. Elaboración de un documento de diagnóstico y actualización del PLAN INSTITUCIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL (PIGA) de la Gobernación, evaluación de los avances realizados para su cumplimiento y formulación de los ajustes que se consideren necesarios al PIGA.
4. FORMULACIÓN DE INDICADORES AMBIENTALES.

Un tercer pago final equivalente al 40% del contrato, por valor de \$80'000.000, contra la entrega a satisfacción de los mil (1000) ejemplares de la cartilla y la realización de las cinco (5) jornadas de capacitación y de documento de Extensión de actividades de apoyo a la ejecución del Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA) de la Gobernación a las instalaciones, dependencias o grupos de trabajo denominadas para el efecto como "periféricas", que operan en inmuebles distintos a la sede principal de la Gobernación.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO.- Los estudios y documentos previos para el presente proceso podrán ser consultados en la Secretaría de Agricultura y Pesca del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ubicado en la Avenida Newball edificio Coral Palace, segundo piso y el portal único de contratación www.contratos.gov.co.

ARTICULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE, CUMPLASE

Expedida en San Andrés Isla,

10 MAR 2021

ALEN LEONARDO JAY STEPHENS

Gobernador (E)